

00000435

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandante, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito visible a folio 14 del plenario.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le informa al peticionario que una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 14 del plenario, allegada por la parte demandada.

2.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Irujo Cano
Secretaría

00000487

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00317-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-02- 2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario

00000489

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420-001534 del 12 de diciembre de 2019, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de Lázaro María Pérez Lozano, Luis Carlos Escobar Chaparro, Jairo Orlando Espinosa Mesa; Hugo Orlando Azuero Guerrero, Jorge Alberto Jaramillo Pereira y Camilo Suárez Casas, solicitando el levantamiento de las medidas y se informe a dicha entidad.

Revisado el sistema Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Lázaro María Pérez Lozano, Luis Carlos Escobar Chaparro, Jairo Orlando Espinosa Mesa, Hugo Orlando Azuero Guerrero, Jorge Alberto Jaramillo Pereira y Camilo Suárez Casas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Lázaro María Pérez Lozano, Luis Carlos Escobar Chaparro, Jairo Orlando Espinosa Mesa, Hugo Orlando Azuero Guerrero, Jorge Alberto Jaramillo Pereira y Camilo Suárez Casas.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Inter No. 141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$1.000.000
Interés mora 01-06-07 A 18-10-11	\$1.194.217.35
Interés mora 19-10-11 A 23-07-19	\$2.082.790
Abono 23-07-19	\$562.221
Capital	\$1.000.000
Interés mora a 23-07-19	\$2.714.786.35
Interés mora 24-07-19 A 21-08-19	\$19.260
Abono 21-08-19	\$1.842.668.35
Capital	\$1.000.000
Interés mora a 21-08-19	\$891.378
Interés mora 22-08-19 A 22-11-19	\$63.780
Total	1.955.158

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva
Secretario

5

Auto Inter. No. 137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

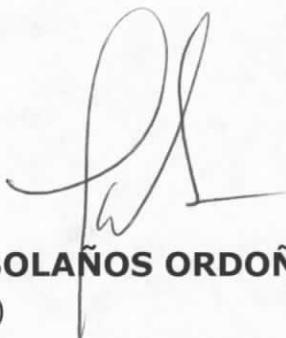
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$7.153.510.16**, hasta el 13 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00565 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría *Juergos de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Inter. No. 136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

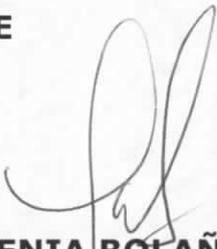
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$16.672.527**, hasta el 25 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00228 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Duardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 6000007329

Capital	\$	68.661.664
Intereses corrientes	\$	3.422.868
Interés de mora 14-06-18 A 13-12-19	\$	26.589.001
Total	\$	98.673.533

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00214 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter. No. 135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

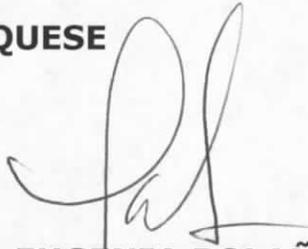
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$33.619.977.14**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00190 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario

Auto Inter No. 152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

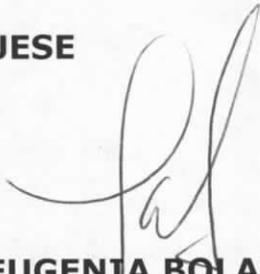
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2113799-01

Capital	\$76.954.628
Interés mora 26-04-17 A 31-12-19	\$55.157.486
Total	\$132.112.114

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00908 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 309011

Capital	\$31.436.349
Interés mora 06-01-15 A 18-12-19	\$41.808.458
Total	\$73.244.807

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00504 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

u

Auto Inter. No. 153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$6.636.008.79**, hasta el 27 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00202 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

**Auto Inter. No. 148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

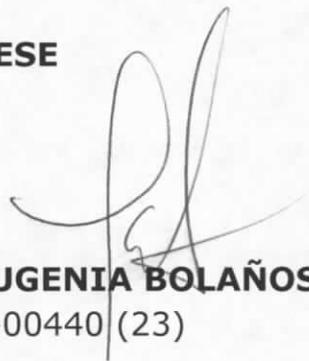
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$46.861.760,00**, hasta el 15 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00440 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria
Civil Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita sancionar al pagador del FOPEP por no dar cumplimiento a la orden de embargo decretada, no obstante, antes de proceder con la sanción se requiera a la peticionaria para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0059 de 17 de enero de 2020.

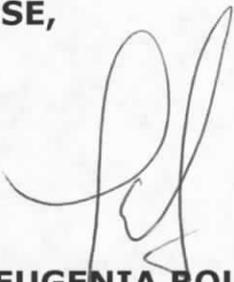
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la peticionaria para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0059 de 17 de enero de 2020 ante el pagador del FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440(23)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AP

Auto sust No. 483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito, sin embargo se le reitera nuevamente a la peticionaria, que en virtud de las demandas acumuladas y teniendo en cuenta que ninguno demandante es acreedor de mejor derecho, una vez se encuentren todas las liquidaciones de crédito en firme se procederá a realizar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar, situación que ya se le había manifestado mediante auto de 16 de enero de 2020

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440(23)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

05

sust No. 00000484
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00632-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Carla Silva Carra*
Secretario

Auto Inter No. 138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (20) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. SDCE 034

Capital	\$4.200.000
Intereses de Plazo	\$975.380
Interés de mora 11-04-14 A 18-01-17	\$3.074.750
Interés de mora 19-01-17 A 27-06-17	\$539.728
Abono 27-06-17	\$6.968.775
Capital con abono	\$1.821.083
Interés de mora a 27-06-17	0
Interés de mora 28-06-17 A 17-10-18	\$649.623
Abono 17-10-18	\$1.290.264
Capital con abono	\$1.180.442
Interés de mora a 17-10-18	0
Interés de mora 18-10-18 A 13-11-18	\$21.295
Abono 13-11-18	\$411.091
Capital con abono	\$790.442
Interés de mora a 13-11-18	0

Interés de mora 14-11-18 A 31-01-20	\$245.841
Total	\$1.036.283

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00405 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Secretarías~~
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

17

Auto Inter. No. 134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

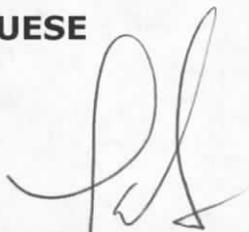
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$14.424.836.58,00**, hasta el 28 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00337 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto sust No. 00000493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, es preciso indicarle al togado, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2015 se decretó el embargo del predio con matrícula #370-398405 sobre los derechos de la demandada en el cuaderno principal.

Cabe anotar que el proceso acumulación, no es acreedor de mejor derecho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00715-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -02-2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000494

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 18-410-2355 del 03 de julio de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00410-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/02/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

Auto Inter. No. 147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

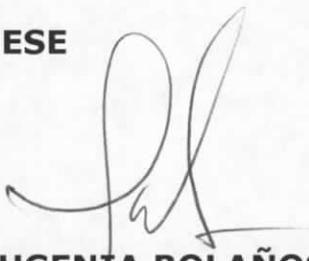
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$7.262.319,00**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01091 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

21

Auto Inter. No. 145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$10.549.853,00**, hasta el 06 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00422 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000498

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 -02-2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

73

sust No. 00000485
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00444-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Cali Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000491

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, es preciso indicarle al peticionaria, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -02-2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

**Auto Inter. No. 143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$44.960.231.22**, hasta el 22 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaría

Carlos I. Secretario
Secretario

Auto Sust No. 00000497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 18 de Diciembre de 2020.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00110-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

28

00000499

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00079-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 -02-2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000496

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/02/2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000488

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** la comunicación allegada por Banco Av Villas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00343-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02- 2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Iván Rodríguez Cano
Secretario

Auto sust No. 00000490
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad financiera: **BANCO AV VILLAS**, para que informe si a la fecha la cuenta corriente No. 143081800 a nombre del Conjunto Residencial las Ceibas con Nit#805.009634-0, cuanto con salgo disponible a fin de dar cumplimiento al embargo ordenado mediante oficio #164 del 23 de enero de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00010-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02-2020**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP, toda vez que a folios 40 al 44 obra contestación de dicha entidad informando que la ejecutada "no se encuentra incluida", por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a oficiar a los pagadores de Colpensiones y Fiduprevisora, se accederá a ello, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al requerimiento sobre la orden de embargo del salario de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficios No. 03-0335 del 09 de febrero de 2018, recibido el 19 de julio de 2018 y oficio No. 03-0337 del 09 de febrero de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR a oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP, por lo antes expuesto.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de Colpensiones, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al requerimiento sobre la orden de embargo del salario de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio No. 03-0335 del 09 de febrero de 2018, recibido el 19 de julio de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de Fiduprevisora, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al requerimiento sobre la orden de embargo del salario de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio No. 03-0337 del 09 de febrero de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -02- 2020

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

00000500

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-02-2020**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Secretaría
Secretario

**Auto Inter No. 132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

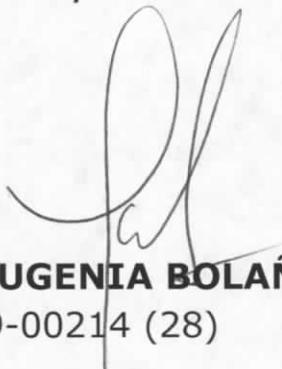
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GUNTER FRANCISCO CORTES adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 02-2019-00526

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00214 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Secretaría

Auto Inter No. 131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 6567

Capital	\$	10.000.000
Interés de mora 31-12-18 A 17-06-19	\$	1.189.100
Total	\$	11.189.100

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado GUNTER FRANCISCO CORTRES con

C.C. 5.200.419 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO, bajo la radicación 2019-00214

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, y en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00214 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Edgardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No 142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **IVO-046** de propiedad de la demandada **FRANCY TATIANA HERRERA ESCOBAR**.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2018-00751-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-02-2020**
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Est...
Secretaria

**Auto Inter No. 145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA con C.C#14.447.866, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$41.220.012.**

2.- En cuanto al embargo de las cuentas bancarias en las entidades Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a su petición, toda vez que a folio 2 del plenario, se decretó el embargo de las cuentas antes citadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00385-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/02/2020**

Juzgado de Ejecución Civil No. 3

 Secretaria
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

**Auto Inter No. 144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PABLO JULIO ZAPATA ROSADA con C.C#16.793.035 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$48.396.085.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00633-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02-2020**

Secretaría *Eduardo Elvira*
Secretario

00000486

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-835957**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00499-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-02- 2020**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 00000481
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020

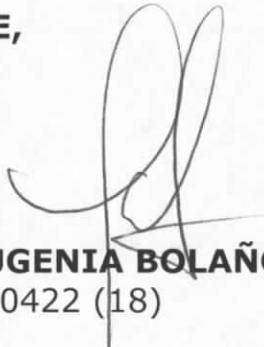
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3232 de 03 de julio de 2019 dirigido a las entidades financieras con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00422 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-FEB-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario